

estatutos

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de Comisiones Obreras de Asturias, en adelante CCOO de Asturias, son:

Reivindicativo y de clase

CCOO de Asturias reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

CCOO de Asturias mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro de Asturias y del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, CCOO de Asturias se compromete a:

a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiriera formas cada vez más estables.

b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de CCOO de Asturias se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CCOO de Asturias y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, y lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO de Asturias. asume sus responsabilidades y traza su línea de

acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen su protagonismo directo, CCOO de Asturias se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

CCOO de Asturias tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello CCOO de Asturias se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad a la afiliación existente en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores

Asimismo, CCOO de Asturias ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, la lengua, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO de Asturias, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del estado federal.

CCOO de Asturias defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CCOO de Asturias, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad regional.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO de Asturias afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos, de acuerdo con los postulados confederales.
- b) CCOO de Asturias colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) De igual manera, CCOO de Asturias se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo, y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multicultural

CCOO de Asturias combatirá contra el racismo y la xenofobia, y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en Asturias, garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

Asturiano

La acción de CCOO de Asturias se desarrolla en el seno de la comunidad autónoma asturiana, una de las que configura el Estado plurinacional español. Ello supone luchar por conseguir la completa igualdad de todos los que viven y trabajan en Asturias, rechazar cualquier tipo de discriminación por razones de origen geográfico o lingüístico y reafirmar la plena solidaridad de intereses del pueblo asturiano con los demás pueblos del Estado español. En consecuencia, las CCOO de Asturias reconocen y desarrollan su actividad en los marcos legales del Estatuto de Autonomía y la Constitución Española, respetándolos como expresión de la voluntad democrática del pueblo asturiano, que en su día los aprobó.

Asimismo, CCOO de Asturias se declara partidaria del desarrollo progresivo de ambos textos, como forma de avanzar hacia el ejercicio de las mayores cotas de autogobierno, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma; todo ello en la perspectiva del pleno autogobierno para Asturias en el marco de un Estado Federal.

Las lenguas para el uso de CCOO de Asturias son el asturiano y el castellano. En el ámbito territorial de la Unión Comarcal de Occidente, ubicada en Navia, las organizaciones de ese ámbito contemplarán igualmente el uso del gallego-asturiano.

I. DEFINICIÓN DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CCOO de Asturias

CCOO de Asturias es una organización sindical democrática y de clase que integra a las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales en ella integradas. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. CCOO de Asturias pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad entre los sexos y luchar contra la desigualdad de la mujer en la sociedad y contra toda forma de violencia de género.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados y jubiladas en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.

Para ello CCOO de Asturias desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO de Asturias admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Principado de Asturias con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los

estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CCOO de Asturias aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CCOO de Asturias adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CCOO de Asturias, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica. Vinculan a todas las organizaciones que integra CCOO de Asturias y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CCOO de Asturias.

La Comisión de Garantías de CCOO de Asturias será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre Federaciones Regionales y Uniones Comarcales y el Consejo Regional, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

CCOO de Asturias tendrá como domicilio social el de la calle Santa Teresa, número 15, 33005, Oviedo. El Consejo de CCOO de Asturias a propuesta de la Ejecutiva podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CCOO de Asturias, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco y, a su derecha, la bandera de Asturias.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de CCOO de Asturias será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Plenamente consciente de la comunidad de intereses de los trabajadores de los distintos pueblos del Estado español y de los deberes de solidaridad y coordinación respecto a ellos, CCOO de Asturias se confedera voluntariamente en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de España, participa en sus congresos y en los órganos que se derivan de los mismos y articula su participación financiera y patrimonial de acuerdo con lo que se determine en los congresos de la C.S. de CCOO, o lo que se pueda concertar de común acuerdo.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO de Asturias. comprenderá:

a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y los jubilados o jubiladas.

b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.

c) Quiénes presten su servicio bajo el control y la dirección de otro, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Afiliación

La afiliación a CCOO de Asturias. es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CCOO de Asturias a través de las organizaciones integradas según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos de dirección y la situación laboral de la persona.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 8. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la C.S. de CCOO en las diferentes lenguas de uso en Asturias. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la C.S. de CCOO y a CCOO de Asturias.

Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a CCOO de Asturias, con independencia de la Federación Regional y Unión Comarcal en las que se integren, tienen derecho a:

a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.

b) Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo; optar a la condición de dispensa total de asistencia al puesto de trabajo liberado/a, siempre que se acredite seis meses de afiliación; a presentarse como candidato tanto a los órganos de la Confederación como a cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento; a presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congreguales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento; a presentarse a los puestos de liberado sindical con una antigüedad de afiliación acreditada de nueve meses. Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

c) Recibir el carné, los Estatutos y Reglamentos regionales vigentes, como máximo en un plazo de tres meses desde su afiliación.

d) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tam-

poco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.

e) El respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas y su vida privada.

f) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

g) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CCOO de Asturias, las organizaciones en ella integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

h) Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la C.S. de CCOO y sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras d), e) y h), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado g) precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, técnica administrativa o de servicios tendrán garantizado derecho de asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada. En los casos de defensa jurídica y para respetar el espíritu del art. 9g, ésta se realizará por los servicios jurídicos externos al sindicato con el mecanismo compensatorio que a tal efecto se establezca.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 29, apartado c) 9, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), f) y g) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 10. Elección de los órganos del sindicato

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que los eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO, distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En el desarrollo de CCOO de Asturias como sindicato de hombres y mujeres y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción.

Lo previsto en el párrafo anterior se efectuará sin perjuicio de los derechos de los miembros natos reconocidos en los presentes estatutos y del reparto proporcional que corresponda cuando se presente más de una candidatura.

En el resto de los órganos de dirección, se promoverá la participación de mujeres para tratar de alcanzar la representación proporcional.

En los congresos y/o asambleas congresuales de primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

Respecto a la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración de la candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de la candidatura, como en los primeros puestos de la misma, el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente para cada nivel congresual.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de

unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única.

De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos como puestos a elegir.

b) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados o delegaciones presentes.

c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma el de menor edad.

d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos por el orden en que figuren en la candidatura.

e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Financiero, la forma de atribución de puestos será por el sistema mayoritario.

f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.

g) En los casos de elecciones para delegados/as a los Congresos o Asambleas Congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

Artículo 11. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en CCOO de Asturias corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el artº. 9. d) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

a) No estar organizadas en el interior de CCOO de Asturias como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CCOO de Asturias.

b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de CCOO de Asturias.

c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.

d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO de Asturias se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de CCOO de Asturias. Para su toma en consideración, será necesario que las corrientes sindicales vengan avaladas por la mayoría de las organizaciones territoriales y de rama de CCOO de Asturias, donde habrán de haber sido aprobadas por al menos un 10% de los miembros de los consejos de estas organizaciones. Asimismo, para su aprobación, se requerirá al menos el respaldo del 10% del congreso ordinario o extraordinario de CCOO de Asturias.

e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de CCOO de Asturias.

f) A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones de CCOO de Asturias, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Las corrientes de opinión tendrán derecho a que se las dote de los medios necesarios para poder defender su posición, y a que se distribuyan, en su ámbito de actuación, los materiales que puedan elaborar.

Artículo 12. Deberes de los afiliados y afiliadas

a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo de CCOO de Asturias que los desarrollen, procurarán la

consecución de los fines y objetivos que CCOO de Asturias propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

b) Los afiliados y afiliadas deberán acatar las decisiones democráticamente adoptadas por CCOO de Asturias en cada uno de sus órganos y niveles de la estructura sindical y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.

c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO de Asturias son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro o afiliado en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.

d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la C.S. de CCOO.

e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 31 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO de Asturias.

g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo.

Artículo 13. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente.

1. Calificación de las faltas

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas muy graves:

a) La administración irregular y contraria a estatutos, reglamentos y decisiones confederales de fondos sindicales o de aquellos que sean tutelados en representación de los trabajadores, así como los comportamientos de afiliados que busquen un enriquecimiento injusto en detrimento económico de los trabajadores o del sindicato.

b) Facilitar listados o datos personales confidenciales de afiliados y afiliadas a personas, empresas u organizaciones ajenas a CCOO de Asturias.

c) Todo comportamiento no deseado relativo al sexo realizado con el propósito o el efecto de afectar a la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, especialmente si el rechazo por la víctima de tal comportamiento, o su aceptación, se utiliza como base para una decisión que le afecte. Estos comportamientos constituyen acoso sexual, y se considerarán discriminación por motivos de sexo en el lugar de trabajo.

d) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en los Estatutos y sus normas de desarrollo, así como la actuación contraria a los fines y objetivos que propugna CCOO de Asturias.

e) Vulnerar gravemente los derechos reconocidos a las organizaciones, órganos y afiliados de CCOO de Asturias

f) El incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del sindicato.

g) La transgresión grave de los deberes que todo afiliado adquiere con el sindicato y el abuso de confianza en el desempeño de las responsabilidades asumidas y las tareas encomendadas. Se considerará transgresión grave de los deberes, entre otros los siguientes:

- La simulación o falseamiento de documentos del sindicato o de resoluciones de sus órganos.

- La utilización y/o malversación de fondos sindicales para fines ajenos al sindicato, así como su adquisición irregular y al margen de los órganos estatutariamente competentes.

- La negligencia o desidia en la adecuada contabilización y control contable y en la liquidación económica de los recursos a las organizaciones del sindicato.

- h) Las agresiones físicas y verbales a afiliados del sindicato.
- i) La reiteración de faltas graves.
- j) La utilización fraudulenta del crédito horario sindical.

Son faltas graves:

a) La reiteración en las faltas de asistencia de los miembros a las reuniones que celebren los órganos regulares del sindicato, sin causa justificada y de conformidad a la reglamentación establecida al efecto.

b) La utilización irregular del crédito horario sindical y el uso indebido en interés particular de los derechos y garantías de representación sindical y colectiva.

c) Las ofensas personales a los afiliados del Sindicato en el ejercicio de la actividad sindical.

d) Los actos y omisiones descritos en el número anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados faltas muy graves.

e) Las actuaciones encaminadas a impedir la participación de los trabajadores en una huelga convocada por CCOO.

- f) La reiteración de faltas leves.

Son faltas leves:

a) Las faltas de respeto a los órganos y afiliados, en el ejercicio de la actividad sindical, cuando no constituya falta de mayor gravedad.

- b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.

c) Las referidas en el número anterior cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

La lista descrita en cuanto a faltas no es cerrada y, por tanto, comportamientos análogos o parecidos a los descritos son merecedores de sanción.

2. Tipo de sanciones

Por faltas muy graves:

a) Expulsión.

b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

Suspensión de seis meses hasta dos años de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

b) Amonestación interna y/o pública.

3. Organos competentes para sancionar

Serán competentes para sancionar en caso de faltas leves y para acordar la apertura de expediente sancionador en caso de faltas graves o muy graves los siguientes órganos:

a) En los supuestos de afiliados que no sean miembros de órganos de dirección o representación de las organizaciones de CCOO será la Comisión Ejecutiva de la organización de rama en cuyo ámbito esté encuadrado el afiliado.

b) En los supuestos de afiliados que sean miembros de órganos de dirección o representación de las organizaciones de CCOO la Comisión Ejecutiva de la organización de rama o territorio en cuyo ámbito esté encuadrado tal miembro de órgano de dirección o representación. De ser miembro de más de un órgano se tendrá en cuenta el más elevado en la estructuración del sindicato. En el caso de que sean entre órganos del mismo nivel tendrá prevalencia para acordar la apertura de expediente sancionador aquel en el que se haya producido el hecho que da lugar a la apertura de dicho expediente. En estos casos dicha prevalencia conllevará por parte del órgano que inicia el expediente la obligación de dar cuenta de esta apertura a su estructura homóloga, quien enviará a

la comisión instructora cuantas consideraciones estime oportunas. Estas consideraciones, junto a la propuesta de sanción, deberán ser remitidas por dicha comisión a la Comisión Ejecutiva correspondiente, y ésta a su vez remitirá dicho expediente y la mencionada propuesta de resolución a la Comisión de Garantías que corresponda para que obre en consecuencia.

c) Las Comisiones Ejecutivas de rama o territorio inmediatamente superiores, cuando las mencionadas en las letras a) y b) no adopten iniciativa alguna tras tener conocimiento de las posibles faltas, podrán optar por indicar que actúen las de niveles inferiores o por asumir ellas sus competencias directamente. Se considera inhibición constatada cuando transcurrido un mes desde que se tuvo conocimiento de un hecho sancionable no se haya adoptado iniciativa alguna.

4. Procedimiento sancionador general

1. Al tener conocimiento de los hechos que pudieran ser objeto de sanción disciplinaria, por denuncia de órgano colectivo o por denuncia individual, la Comisión Ejecutiva competente, previa inclusión en el orden del día y audiencia al interesado, podrá acordar sanción de amonestación interna y/o pública ante faltas leves sin necesidad de tramitar expediente. En este caso, bastará con comunicar por escrito al afiliado los hechos por él cometidos que se sancionan y la sanción que se le impone. Frente a la misma, el afiliado podrá recurrir ante la Comisión de Garantías que corresponda en el plazo de los diez días siguientes a la comunicación de la sanción. La misma resolverá lo que proceda sin posible recurso ante la Comisión de Garantías Confederal.

2. Ante faltas leves con sanción distinta a la amonestación, graves o muy graves, la Comisión Ejecutiva competente, previa inclusión en el orden del día, nombrará una comisión instructora compuesta por tres afiliados, de los que uno, al menos, será miembro de tal Comisión Ejecutiva y presidirá la comisión instructora. La Comisión Ejecutiva encomendará a la comisión instructora la apertura de expediente disciplinario. En los casos de extrema gravedad, la Comisión Ejecutiva podrá acordar motivadamente la suspensión cautelar de los derechos del afiliado hasta la resolución definitiva del expediente por la Comisión de Garantías.

Los actos de acoso sexual realizados por una persona afiliada al Sindicato, en tanto que atentan contra uno de los principios en que se inspira Comisiones Obreras, se tratarán con la consideración de actos de extrema gravedad.

La comisión instructora comunicará al afiliado afectado la apertura de expediente sancionador; los hechos presuntamente cometidos y sancionables; la

composición de tal comisión y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas ante la comisión instructora en el plazo de los diez días siguientes a la recepción de esta comunicación, así como la suspensión cautelar de sus derechos si se hubiese acordado.

Recibido el descargo o alegaciones o transcurrido el citado plazo de diez días, el instructor o comisión instructora podrá decidir la práctica o no de cualquier clase de prueba para determinar los hechos sancionables y las responsabilidades susceptibles de sanción.

Si la comisión instructora estima que los hechos no son sancionables, acordarán el archivo del expediente, comunicándolo al afiliado y a la Comisión Ejecutiva que lo propuso. Si estiman que los hechos son sancionables, elaborarán una propuesta de resolución en la que fijarán los hechos que estiman probados, la valoración de los mismos para determinar la falta que se estime cometida y la calificación como leve, grave o muy grave y la sanción a imponer comunicándolo igualmente.

La comisión instructora, una vez tenga constancia de que el afiliado ha recibido la comunicación antes dicha, remitirá el expediente disciplinario completo y la propuesta de resolución a la Comisión Ejecutiva que la propuso para su conocimiento, y ésta a su vez remitirá dicho expediente y la propuesta de resolución a la Comisión de Garantías que corresponda para que obre en consecuencia.

3. La Comisión de Garantías, en un plazo no superior a un mes, adoptará el acuerdo que proceda, sancionando, reduciendo la sanción propuesta o desestimándola y levantará o confirmará la suspensión cautelar si se hubiese acordado. El acuerdo de la Comisión de Garantías resolverá las cuestiones e incidentes planteados en el expediente.

El acuerdo de la Comisión de Garantías se podrá recurrir ante la Comisión de Garantías Confederal en el plazo de los diez días siguientes a la comunicación del mismo. Esta última resolverá en el plazo de dos meses desde que hubieran finalizado las actuaciones o tuviera conocimiento de la totalidad del expediente. Para ello, una vez admitido a trámite el recurso recabará la totalidad del expediente y remitirá copia del escrito de recurso a la parte recurrida, haciéndole saber el derecho que le asiste a presentar alegaciones en el plazo improrrogable de 15 días. Si lo estima necesario la Comisión de Garantías admitirá la práctica de nueva prueba siendo facultad discrecional de la misma su realización o no.

La Comisión de Garantías Confederal podrá adoptar resolución sancionadora si lo estimara procedente, cuando así se demande en los recursos interpuestos contra resoluciones desestimatorias de las Comisiones de Garantías, asegurando en este caso audiencia previa.

5. Ejecutividad de las sanciones. Suspensión provisional

Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas, y a estos efectos serán comunicadas al afectado o afectados y a la Comisión Ejecutiva correspondiente. No obstante, a instancias del afiliado o afiliada podrá suspenderse provisionalmente la efectividad de las sanciones consistentes en suspensión de derechos del afiliado o expulsión y en tanto se encuentre pendiente de resolución el recurso ante la Comisión de Garantías Confederal, si se estima por parte de la Comisión de Garantías competente que la aplicación inmediata de la sanción puede originar un perjuicio mayor que el que se pretende corregir. La solicitud por la que se inste ante la Comisión de Garantías la suspensión de la sanción deberá contener una exposición razonada del perjuicio que se pretende evitar.

El plazo para adoptar la citada decisión de suspensión por parte de la Comisión de Garantías es de diez días desde que reciba la solicitud, y la resolución que se adopte podrá ser impugnada en un plazo de diez días desde su comunicación ante la Comisión de Garantías Confederal, que resolverá definitivamente en el mismo plazo de diez días, desde que tuviera conocimiento de la totalidad del expediente.

La decisión de suspender los efectos de la sanción no prejuzgará la decisión sobre el fondo del asunto.

Las distintas comisiones actuarán con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes. En ningún caso la superación del plazo establecido por las Comisiones de Garantías para la resolución de recursos o reclamaciones supondrá la nulidad del expediente sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de las Comisiones de Garantías por actuación negligente.

6. Procedimiento sancionador especial: miembros del Consejo Confederal y de los órganos de Garantías y Control confederales

Los afiliados que formen parte del Consejo Confederal o de los órganos de Garantías y Control confederales podrán ser sancionados, siempre que se trate de actividades presuntamente sancionables correspondientes al ejercicio de su actividad como miembro de dichos órganos, con las previsiones específicas siguientes:

La Ejecutiva Confederal nombrará una comisión instructora compuesta por tres afiliados y encomendará a ésta la apertura de expediente sancionador. Uno de ellos formará parte de los órganos de dirección o representación de las Federaciones Estatales, otro pertenecerá a los órganos de dirección o representación de las Confederaciones de Nacionalidad/ Uniones Regionales y el tercero, que presidirá la comisión instructora, será miembro de la Ejecutiva de CCOO Confederal. La propuesta de resolución que elabore tal comisión y el expediente disciplinario se remitirá al Consejo Confederal que adoptará por mayoría absoluta el acuerdo que proceda. El sancionado podrá recurrir el acuerdo en el plazo de diez días directamente ante la Comisión de Garantías Confederal. Los miembros de la Comisión de Garantías Confederal afectados por un expediente se abstendrán en las deliberaciones y resolución correspondiente.

Similar procedimiento se seguirá para con los miembros de los órganos de Garantías y Control de las organizaciones confederadas.

Para acudir a la jurisdicción competente, será requisito inexcusable haber agotado los recursos ante las Comisiones de Garantías y el plazo máximo para hacerlo será de un año contando desde que se comunicó la última resolución de la Comisión de Garantías Confederal.

7. Prescripción de las faltas

Las faltas prescribirán al mes, si son leves, a los seis meses, si son graves, y al año, si son muy graves, contados desde la fecha en que el órgano con capacidad para sancionar tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses, si son leves, a los dieciocho meses, si son graves, y a los dos años, si son muy graves, desde que se cometieron. La prescripción se interrumpe por el acuerdo de apertura del expediente sancionador.

8. Rehabilitación de derechos al afiliado sancionado

El órgano que acordó solicitar la apertura del expediente sancionador, cuando medie causa fundada para ello, podrá rehabilitar al afiliado en sus derechos, previa inclusión en el orden del día y acuerdo por mayoría absoluta. La afiliación al sindicato de quienes hayan sido sancionados con expulsión o con suspensión de afiliación mientras ésta dure será nula si previamente no se ha obtenido la rehabilitación.

Artículo 14. Baja en CCOO de Asturias

Se causará baja en CCOO de Asturias por:

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO de Asturias.
- c) Impago injustificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa al interesado.
- d) Fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avallada por CCOO, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado/a del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- g) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato.
- h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual.

III. ESTRUCTURA DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 15. Ámbitos de estructuración o integración

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CCOO de Asturias integra dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y uniones territoriales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

La unión/delegación comarcal está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Artículo 16. Configuración de CCOO de Asturias

1. CCOO de Asturias estará integrada por las siguientes federaciones regionales y uniones comarcales:

a) Federaciones Regionales:

- Federación de Actividades Diversas de CCOO de Asturias
- Federación de Servicios la Ciudadanía de CCOO de Asturias (FSC)
- Federación Regional Agroalimentaria de CCOO de Asturias
- Federación Regional de Comercio, Hostelería y Turismo de CCOO de Asturias (FECOHT)
- Federación Regional de Comunicación y Transporte de CCOO de Asturias
- Federación Regional de Construcción, Madera y Afines de CCOO de Asturias (FECOMA)
- Sindicato de Enseñanza de CCOO de Asturias
- Federación de Industria de CCOO de Asturias
- Federación Regional de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Asturias
- Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CCOO de Asturias (COMFIA)
- Federación Asturiana de Sanidad de CCOO
- Federación Regional de Industrias del Textil-Piel, Químicas y Afines de CCOO de Asturias (FITEQA)

b) Uniones Comarcales:

- Unión Comarcal de CCOO de Avilés
- Unión Comarcal de CCOO de Cangas de Narcea
- Unión Comarcal de CCOO del Caudal
- Unión Comarcal de CCOO de Gijón
- Unión Comarcal de CCOO de Grado
- Unión Comarcal de CCOO del Nalón
- Unión Comarcal de CCOO de Occidente
- Unión Comarcal de CCOO de Oviedo
- Unión Comarcal de CCOO de Siero-Piloña
- Unión Comarcal de CCOO de Tineo
- Unión Comarcal de CCOO de Oriente

La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo de CCOO de Asturias a propuesta de la Federación Regional o Unión Comarcal afectada por dicho cambio. Mediante el procedimiento estatutariamente establecido en el artículo siguiente, cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación.

2. La organización de rama se concreta en las Federaciones Regionales. Podrán organizarse en sindicatos comarcales y en secciones sindicales. La organización territorial se concreta en las Uniones Comarcales. Asimismo integrarán a la estructura de rama correspondiente a su ámbito.

3. Los sindicatos comarcales constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran CCOO de Asturias, federaciones regionales y uniones comarcales. En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito. Sus competencias y dependencia orgánica serán las definidas en el artículo 15 y en el artículo 16.2 de los presentes Estatutos.

4. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo o empresa y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos.

La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (11/85, de 2 de agosto), convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes estatutos y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las Federaciones Regionales.

Artículo 17. Fusión y segregación de Uniones Territoriales

Cuando por razones sindicales lo consideren conveniente, dos o más uniones territoriales podrán proponer al Consejo de CCOO de Asturias su fusión en una sola.

Esta propuesta deberá venir avalada por el acuerdo adoptado por al menos 2/3 del Consejo Comarcal, o en caso de no existir éste de la Ejecutiva Comarcal de cada una de las uniones, reunidas separadamente en reunión convocada al efecto.

El Consejo de CCOO de Asturias deberá ratificar esta decisión mediante acuerdo mayoritario, en cuyo caso la fusión se realizará en sendos congresos según los términos y plazos acordados entre las estructuras territoriales implicadas.

El Consejo de CCOO de Asturias, a propuesta de la Ejecutiva, podrá también proponer la fusión de dos o más uniones territoriales en una sola, o la segregación de una para su encuadramiento en otra distinta, o la segregación de una para formar dos o más uniones territoriales. En estos casos, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- La Ejecutiva de CCOO de Asturias, previa discusión con las uniones territoriales afectadas, elaborará una propuesta razonada de la nueva estructura territorial.

- Esta propuesta se someterá al Consejo de cada uno de los territorios afectados que, reunidos expresamente a tal fin, deberán expresamente pronunciarse sobre la misma.

- Los acuerdos de los Consejos de los territorios afectados se remitirán a la Ejecutiva para que sean tenidos en cuenta a la hora de elaborar la pro-

puesta definitiva, que deberá ser presentada ante el Consejo de CCOO de Asturias.

- El Consejo de CCOO de Asturias deberá tomar una decisión definitiva, mediante mayoría de 2/3 del mismo, en una reunión convocada con orden del día previo en el que conste la proposición de la Ejecutiva y los acuerdos de los Consejos comarcales afectados. En esta reunión podrán participar, con voz pero sin voto, un o una portavoz de las opiniones minoritarias expresadas en los Consejos Comarcales, siempre que hayan alcanzado el 10% de los votos.

- Si la propuesta es aprobada, la Ejecutiva de CCOO de Asturias pondrá en marcha los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento.

Artículo 18. Derechos y deberes de las Federaciones Regionales y de las Uniones Comarcales

Las organizaciones listadas en el art. 16 de los presentes Estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Los Estatutos de Comisiones Obreras de Asturias obligan a todos los afiliados/as así como a las organizaciones en ella integradas, quienes no podrán disponer de Estatutos propios.

2. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general, podrán los órganos de CCOO de Asturias recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos sobre acción sindical.

3. Las organizaciones integradas en CCOO de Asturias tienen autonomía de gestión económica en su ámbito de actuación y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Deberán cumplir los acuerdos que en materia de financiación y patrimonio adopten los órganos competentes de CCOO de Asturias. Solo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus propios recursos económicos; cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá aprobación expresa de los órganos de CCOO de Asturias.

- 4 Las organizaciones integradas tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, siempre en el marco de los presentes Estatutos.

5. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO de Asturias a través de los órganos de dirección y de coordinación regionales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito territorial respectivo.

6. Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de CCOO de Asturias y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo de CCOO de Asturias.

7. Aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías de CCOO de Asturias en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

8. Determinarán la composición de sus congresos de conformidad a los presentes Estatutos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatros años anteriores a la convocatoria del congreso. Las Federaciones Regionales y las Uniones Comarcales distribuirán los delegados de forma directamente proporcional a las organizaciones de donde proceden las cotizaciones.

9. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. Tendrán los poderes y facultades legales que se les reconozca en los presentes Estatutos. Si entre Congreso y Congreso, el Secretario o la Secretaria General de cualquier organización integrada en CCOO de Asturias dimitiese o falleciese, podrá elegirse por mayoría absoluta en el Consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

Los Secretarios y Secretarias Generales de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales no se podrán reelegir por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente.

10. Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el art. 31 de los presentes Estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre ser Secretario o Secretaria General de una Federación Regional, Unión o Delegación Comarcal, con ser diputado, diputada, senador o senadora

de las Cortes Generales; diputado o diputada autonómicos; alcalde, alcaldesa, concejal o concejala; ser miembro del equipo de gobierno de Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Comunidad Autónoma; o Secretario o Secretaria General de un Partido Político. Asimismo, será incompatible presentarse como candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de CCOO de Asturias, Federación Regional, Unión Comarcal, al igual que todos los miembros de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias, de las Federaciones Regionales y de las Uniones territoriales y los miembros de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Asturias.

Artículo 19. Responsabilidad de CCOO de Asturias

1. CCOO de Asturias no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 16.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de CCOO de Asturias. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Asturias.

2. CCOO de Asturias no responderá de la actuación sindical de las Federaciones Regionales, Uniones Comarcales y organizaciones en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 18.2 y 34 (acción sindical) de estos Estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO de Asturias.

3. CCOO de Asturias no responderá de las actuaciones de sus afiliados cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO de Asturias pudiera adoptar respecto a su afiliado.

Artículo 20. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y de las decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de CCOO de Asturias, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

1. Calificación de las faltas

Las faltas en las que pueden incurrir los órganos de las diversas organizaciones de CCOO de Asturias se calificarán en leves, graves y muy graves.

Las faltas se entienden cometidas cuando, por acción u omisión, la actuación colectiva del órgano, entendiéndose por tal la mayoría de sus componentes, incurra en alguna de las faltas que a continuación se sancionan o cuando los representantes del órgano incurran en los comportamientos descritos sin que sean corregidos por el propio órgano. Sin perjuicio de las responsabilidades colectivas, se sancionarán los comportamientos individuales, de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de los Estatutos y en procedimiento separado.

Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en los Estatutos y sus normas de desarrollo, así como la actuación contraria a los fines y objetivos que propugna CCOO de Asturias.

b) Vulnerar gravemente los derechos económicos, políticos o de cualquier naturaleza reconocidos a las organizaciones, órganos y afiliados de CCOO de Asturias.

c) El incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del sindicato así como la actuación contraria a las decisiones adoptadas en el ámbito de sus competencias por los órganos superiores.

d) La transgresión grave de los deberes estatutarios de colaboración, lealtad y fidelidad que todo órgano debe al conjunto del sindicato. Se considerará transgresión grave de estos deberes, entre otros, los siguientes:

- La simulación o falseamiento de la contabilidad, datos, documentos del sindicato o resoluciones de sus órganos.

- La utilización y/o malversación de fondos sindicales para fines ajenos al sindicato, así como su adquisición irregular y al margen de lo estatutaria y reglamentariamente establecido.

- La contratación de cualquier tipo, careciendo de competencias para hacerlo y/o al margen de los procedimientos establecidos.

- La negligencia o desidia en la gestión y conservación del patrimonio sindical, en la contabilidad y control contable y en la liquidación económica de los recursos a las diversas organizaciones del sindicato.

e) La administración irregular y contraria a los Estatutos, reglamentos y decisiones confederales de fondos sindicales o de aquellos que sean tutelados en representación de los trabajadores.

f) Los comportamientos que busquen un enriquecimiento injusto en detrimento económico de los trabajadores o del sindicato.

g) Facilitar listados o datos personales confidenciales de afiliados y afiliadas a personas, empresas u organizaciones ajenas a CCOO de Asturias.

h) La negativa a cumplir el requerimiento de los órganos superiores, tras haber sido amonestado previamente.

i) La reiteración de faltas graves.

Son faltas graves:

a) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los órganos sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.

b) Los actos y omisiones descritos en el número anterior cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados faltas muy graves.

c) La reiteración de faltas leves.

Son faltas leves:

a) El incumplimiento de los deberes estatutarios, competencias, acuerdos y decisiones de los órganos superiores y de la política de CCOO de Asturias cuando no constituya falta de mayor gravedad.

b) La negligencia en el cumplimiento de los deberes estatutarios.

c) No entregar a los órganos superiores documentos, no comunicar informaciones relativas al sindicato o no notificar los acuerdos adoptados cuando sea obligatorio o afecten a las restantes organizaciones o sea requerido.

d) Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones de los órganos de naturaleza meramente formal o documental y que carezcan de trascendencia para la actividad sindical.

e) Las referidas en el número anterior cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

La lista descrita en cuanto a faltas no es cerrada, sino meramente ejemplificativa y, por tanto, comportamientos análogos o parecidos a los descritos son merecedores de sanción.

2. Sanciones

Por faltas muy graves:

a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.

b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una Comisión Gestora que actuará, por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido. Se podrán presentar una o varias listas completas de miembros para componer la Comisión Gestora, que deberá estar integrada, al menos, por un miembro del órgano sancionador y por un afiliado del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos. La Comisión Gestora convocará, en el plazo máximo de tres meses, y que deberá celebrarse en el plazo máximo de seis meses, un congreso o asamblea extraordinaria de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de tres meses comenzará a correr desde que ésta sea comunicada a las partes. Durante dicho período quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado y hasta la celebración del Congreso. La Comisión Gestora responderá de su actuación ante el órgano que la nombró y, en última instancia, ante el máximo órgano de su ámbito: el Congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Por faltas graves:

a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.

b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado por un máximo de seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

c) Suspensión por un máximo de seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación

3. Organos competentes para sancionar. Procedimiento sancionador

La decisión de iniciar el proceso sancionador se adoptará por la Comisión Ejecutiva del órgano superior de la federación de rama cuando afecte a un órgano de esta estructura o por la Comisión Ejecutiva del órgano superior del territorio cuando la afectada sea una estructura territorial, dando audiencia al órgano interesado para que en el plazo de diez días pueda presentar las alegaciones que considere pertinentes.

Para acordar la sanción se requerirá de su previa inclusión en el orden del día de la reunión del órgano competente y el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros elegidos, salvo en los supuestos de faltas leves, en los que bastará con la mayoría simple. Las sanciones serán inmediatamente ejecutivas y, a estos efectos, serán comunicadas a todos los órganos que pudieran estar afectados.

El órgano superior correspondiente establecerá la sanción que considere oportuna dentro del espíritu unitario y solidario que anima la práctica sindical de CCOO de Asturias y la necesidad de respetar los derechos del conjunto de los afiliados y afiliadas y el cumplimiento de los Estatutos y el programa de CCOO de Asturias.

Será competente para sancionar la Comisión Ejecutiva del órgano superior de la federación de rama cuando afecte a un órgano de esta estructura o la Comisión Ejecutiva del órgano superior del territorio cuando la afectada sea una estructura territorial. A estos únicos efectos, entre órganos de rama y órganos de territorio de un mismo nivel tendrá prevalencia para acordar la apertura de expediente sancionador aquel en cuyo ámbito se haya producido el hecho sancionable. Si existieran discrepancias entre ambos órganos serán resueltas por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias en un plazo máximo de quince días desde que ésta constase con la documentación completa al respecto. En estos casos, dicha prevalencia conllevará por parte de la organización que acuerda la apertura del expediente la obligación de dar cuenta de dicha apertura a la otra organización homóloga de su mismo nivel, quien en el plazo de quince días enviará a la comisión instructora cuantas consideraciones estime oportunas.

La inhibición constatada de adoptar medidas disciplinarias por parte del órgano competente podrá dar lugar a la adopción de las mismas por parte de alguno de los restantes órganos superiores de la organización federal o territorial cuando la presunta falta se sitúe en el ámbito de una u otra organización.

En cualquier caso, la organización que inicie la adopción de medidas disciplinarias tienen el derecho y el deber de comunicar los hechos o las acciones presuntamente sancionables a los órganos competentes para iniciar el proceso sancionador.

A tales efectos se considerará inhibición constatada cuando, transcurrido un mes desde que se tuvo conocimiento de los hechos que pudieran ser objeto de sanción, no se haya adoptado iniciativa alguna.

Ante la inhibición constatada de todos los órganos superiores de la correspondiente organización de rama o territorio, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias iniciará la puesta en marcha del proceso sancionador.

4. Prescripción de las faltas

Las faltas prescribirán al mes, si son leves, a los seis meses, si son graves, y al año, si son muy graves, contados desde la fecha en que el órgano con capacidad para sancionar tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses, si son leves, a los dieciocho meses, si son graves, y a los dos años, si son muy graves, desde que se cometieron. La prescripción se interrumpe por el inicio del proceso sancionador.

5. Recursos ante las Comisiones de Garantías

Las resoluciones sancionadoras serán recurribles en el plazo de los diez días siguientes a su notificación ante la Comisión de Garantías del ámbito respectivo, que deberá resolver en el plazo máximo de un mes desde que conociera la totalidad del expediente, confirmando, reduciendo o anulando la sanción. En el recurso ante la Comisión de Garantías se podrán presentar y proponer pruebas. Los acuerdos para recurrir decisiones sancionadoras se adoptarán por mayoría simple de los miembros del órgano sancionado en reunión realizada al efecto antes de que transcurran los plazos fijados.

La decisión del recurso, en el caso de disolución del órgano, se realizará en el mismo acto en el que se le comunica dicha resolución.

Las resoluciones o decisiones de estas Comisiones de Garantías serán recurribles ante la Comisión de Garantías Confederal según procedimiento análogo al previsto en el artículo 13 de los Estatutos de CCOO de Asturias.

Para acudir a la jurisdicción competente será requisito inexcusable haber agotado los recursos ante las Comisiones de Garantías y el plazo máximo para hacerlo será de seis meses contados desde que se comunicó la última resolución de la Comisión de Garantías Confederal.

Artículo 21. Autodisolución de los órganos

1. En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos de dirección de organizaciones integradas en CCOO de Asturias, la Ejecutiva inmediatamente superior, de rama en su ámbito y de territorio en el suyo, designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano y que convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la dirección provisional. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar o realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designó a la dirección provisional. Durante el período de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección.

2. Previamente a la designación de la dirección provisional, el órgano competente para ello deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

3. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

4. Los miembros de la dirección provisional podrán ser miembros natos al Congreso que se convoque en los mismos términos previstos para los miembros de las Comisiones Gestoras en el artículo 20 de estos mismos estatutos.

Artículo 22. Acuerdos de los órganos

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano que vaya a tomar la decisión. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a éstos y a la afiliación del ámbito afectado.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN CCOO DE ASTURIAS

Artículo 23. Integración en CCOO de Asturias

1. La solicitud de integración de una Federación, una Unión Comarcal o una organización sectorial en CCOO de Asturias deberá instarse a la Ejecutiva y, posteriormente, aprobarse por el Consejo de CCOO de Asturias.

2. La integración en CCOO de Asturias por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y la política sindical de CCOO de Asturias. Particularmente le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.1 de los Estatutos.

Artículo 24. Formas especiales de asociación a CCOO de Asturias

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán establecer formas especiales de asociación a CCOO de Asturias. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo de CCOO de Asturias a instancias de la Ejecutiva.

2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CCOO de Asturias que se concreten en una propuesta de federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CCOO, requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo de CCOO de Asturias a instancias de la Ejecutiva.

En los supuestos de fusiones entre organizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 25. Órganos de dirección, coordinación y cargos de representación de CCOO de Asturias

Los órganos de dirección de CCOO de Asturias son:

- a) El Congreso de CCOO de Asturias.
- b) La Conferencia de CCOO de Asturias.
- c) El Consejo de CCOO de Asturias.
- d) La Ejecutiva de CCOO de Asturias.

Los órganos de coordinación de CCOO de Asturias son:

- a) El Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de CCOO de

Asturias.

b) El cargo de representación de CCOO de Asturias es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 30.

Artículo 26. El Congreso de CCOO de Asturias

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Asturias.

a) Composición

El Congreso de CCOO de Asturias, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva Regional y, a partes iguales, por representantes de las Federaciones Regionales, por un lado, y de las Uniones Comarcales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso de CCOO de Asturias serán elegidos según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento

1. El Congreso ordinario se convocará cada cuatro años.

2. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo de CCOO de Asturias por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.

3. Los congresos ordinarios serán convocados, al menos, con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de CCOO de Asturias en los apartados de definición de principios y definición de CCOO de Asturias, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo de CCOO de Asturias.

6. Se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebrará el Congreso de CCOO de Asturias mediante asambleas congresuales y con posterioridad los congresos ordinarios de las organizaciones integradas.

c) Funciones y competencias

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CCOO de Asturias.

2. Aprobar y modificar el programa de CCOO de Asturias.

3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de Asturias.

4. Aprobar la composición del Consejo de CCOO de Asturias.

5. Elegir al Secretario o Secretaria General de CCOO de Asturias mediante sufragio libre y secreto.

6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Financiero y la Comisión de Garantías de CCOO de Asturias mediante sufragio libre y secreto.

7. Elegir la Ejecutiva de CCOO de Asturias mediante sufragio libre y secreto.

8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de Asturias y/o su fusión con otra organización sindical.

9. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 27. Las Conferencias de CCOO de Asturias

Entre Congreso y Congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva, se considere oportuno por el Consejo de CCOO de Asturias, podrán convocarse conferencias para debatir y establecer la posición de CCOO de Asturias con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de CCOO de Asturias, en la línea de lo aprobado en los congresos de CCOO de Asturias. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Asturias y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo de CCOO de Asturias se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando el Consejo de CCOO de Asturias y, al menos, tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo, representando paritariamente la estructura territorial y la de rama. Los delegados y las delegadas se elegirán en su estructura respectiva.

Artículo 28. El Consejo de CCOO de Asturias

El Consejo de CCOO de Asturias es el máximo órgano de dirección y representación entre Congreso y Congreso.

a) Composición

El Consejo de CCOO de Asturias estará compuesto por:

1. La Ejecutiva de CCOO de Asturias, incluido el Secretario o Secretaria General.

2. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las Federaciones Regionales, por una parte, Uniones Comarcales, de otra parte, y en proporción a las cotizaciones previstas en el artº. 26.a). Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el reglamento del Consejo de CCOO de Asturias con los mismos criterios anteriores. Los Secretarios o Secretarías Generales de las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales son miembros del Consejo de CCOO de Asturias y forman parte de la cuota de delegados y delegadas que les corresponda. El resto de miembros serán elegidos en su respectivo Consejo, necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 10 de los presentes Estatutos.

El Consejo de CCOO de Asturias, a propuesta de la Ejecutiva, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a miembros de CCOO de Asturias cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento

1. El Consejo de CCOO de Asturias será convocado por la Ejecutiva cuatro veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo de CCOO de Asturias se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Asturias entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva.

2. Convocar el Congreso de CCOO de Asturias. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CCOO de Asturias.

3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva de CCOO de Asturias.

4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las Federaciones Regionales o Uniones Comarcales y organizaciones sindicales que así lo soliciten.

5. Conocerá anualmente los informes elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Financiero y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.

6. Elegirá a la persona encargada de dirigir “El Sindicato”.

7. El Consejo de CCOO de Asturias, por mayoría absoluta, podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva, entre Congreso y Congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.

8. Aprobar, por mayoría absoluta, los siguientes reglamentos:

a) El reglamento de funcionamiento del Consejo y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección de CCOO de Asturias.

b) El reglamento que desarrolle el art. 9 f) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, así como el reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas al registro de la contabilidad y al registro de la afiliación.

c) El código de utilización de los Derechos Sindicales y Estatuto del Delegado y de la Delegada.

d) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

e) El reglamento de desarrollo del art. 16.4 sobre la Sección Sindical.

f) Los reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CCOO de Asturias y de sus organizaciones integradas a que se refiere el art. 41 de estos Estatutos.

g) Los que el propio Consejo, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

9. Convocar las conferencias de CCOO de Asturias.

10. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 29. La Ejecutiva de CCOO de Asturias

La Ejecutiva es el órgano de dirección de CCOO de Asturias que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

a) Composición

El Congreso de CCOO de Asturias fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio Congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de un año de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva de CCOO de Asturias.

b) Funcionamiento

1. La Ejecutiva funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes. En este caso, y siempre que ello sea posible, la Ejecutiva se celebrará en un plazo no superior a diez días desde la solicitud.

2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

3. Elegirá los responsables de área y secretarías de entre sus miembros configurando éstos, junto con el Secretario o Secretaria General, el Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva de CCOO de Asturias para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.

4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias, de lo que serán informadas las estructuras intermedias.

5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

6. En el caso de producirse vacantes en la Comisión Ejecutiva por dimisión o fallecimiento, serán sustituidos por el suplente de la lista correspondiente.

c) Funciones y competencias

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO de Asturias, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo.

2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO de Asturias.

3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CCOO de Asturias.

4. Coordinar las actividades del Consejo, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO de Asturias.

5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones Regionales y Uniones Comarcales.

6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CCOO de Asturias

7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de Asturias.

8. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones integradas, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

9. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorio entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.

10. Potenciará la creación de las Secretarías de la Mujer en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.

11. Potenciará la creación de las Secretarías de Juventud en las organizaciones territoriales y federales e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de la Juventud se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.

12. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 30. Secretario o Secretaria General de CCOO de Asturias

a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO de Asturias. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Ejecutiva de CCOO de Asturias, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CCOO de Asturias.

b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

c) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Asturias.

d) En caso de ausencia, la Ejecutiva de CCOO de Asturias, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.

e) Si, entre Congreso y Congreso, el Secretario o Secretaria General de CCOO de Asturias dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo de CCOO de Asturias. Su mandato alcanzará hasta el siguiente Congreso ordinario o hasta el Congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

f) Presidirá las reuniones de la Ejecutiva, y las del Consejo de CCOO de Asturias, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva.

g) El Secretario o Secretaria General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero excepcionalmente.

h) Presentará el informe al Congreso de CCOO de Asturias en nombre del Consejo, e informes periódicos al Consejo de CCOO de Asturias en nombre de la Ejecutiva, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 31. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección de CCOO de Asturias y de sus estructuras integradas

La condición de miembro de la Ejecutiva de CCOO de Asturias o de responsable directo de una secretaría, en función de las tareas que ello conlleva, al igual que las estructuras integradas, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Miembro de los parlamentos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento Europeo.
- Miembro del Gobierno del Estado o del Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- Miembro de la Junta General.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Secretario o Secretaria General de un partido político.

- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.

- Miembro de Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Asturias.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

Ser responsable de una secretaría o área de trabajo de CCOO de Asturias, o en cualquiera de sus organizaciones, será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de CCOO de Asturias.

VI. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 32. La Comisión de Garantías de CCOO de Asturias

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en CC.OO de Asturias sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección de CCOO de Asturias.

2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso de CCOO de Asturias y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de CCOO de Asturias ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar

la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo de CCOO de Asturias.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses.

5. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento para su funcionamiento, que aprobará el Consejo de CCOO de Asturias.

6. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO de Asturias.

7. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

8. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

9. Contra las resoluciones de la Comisión de Garantías de CCOO de Asturias cabe recurso ante la Comisión de Garantías de la C.S. de CCOO.

Artículo 33. La Comisión de Control Administrativo y Financiero

1. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de CCOO de Asturias.

2. Será elegida por el Congreso de CCOO de Asturias, estará compuesta por cinco miembros titulares, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de CCOO de Asturias ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en Congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Asturias.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

4. En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre Congreso y Congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo Congreso mediante elección por el Consejo de CCOO de Asturias.

5. La Comisión de Control Administrativo y Financiero tendrá derecho a auditar a cualquier organización integrada en CCOO de Asturias en colaboración con la Comisión de Control correspondiente, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito de CCOO de Asturias. De igual manera, la Comisión de Control Administrativo y Financiero podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se sometan las organizaciones integradas, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría.

6. Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas, preservando cada comisión su ámbito competencial.

7. Revisará los estados de cuentas de CCOO de Asturias y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el funcionamiento administrativo de CCOO de Asturias.

8. La Comisión de Control Administrativo y Financiero se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo de CCOO de Asturias, para su funcionamiento y relaciones con las otras Comisiones de Control constituidas, y se la dotará de una Unidad de Control Interno, con medios suficientes, para su actuación única en todas las organizaciones, coordinada con las Comisiones de Control Económico de éstas.

9. Si a juicio ponderado y unánime de la Comisión de Control Administrativo y Financiero, se hubiera producido daño o quebranto grave en la situación patrimonial o financiera de CCOO de Asturias, o de cualquiera de sus organizaciones integradas, como consecuencia de actuaciones irregulares en la gestión

económica de las mismas, la Comisión podrá proponer la exigencia de responsabilidades ante los órganos de dirección correspondientes a la organización afectada.

10. Se requerirá un tiempo mínimo cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Control Administrativo y Financiero.

VII. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 34. Principios generales de la acción sindical de CCOO de Asturias

La acción sindical de CCOO de Asturias se acuerda por los órganos de dirección de CCOO de Asturias. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO de Asturias.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo y, en su defecto, por la Ejecutiva de CCOO de Asturias:

a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO de Asturias, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.

b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión en la comunidad autónoma asturiana.

VIII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS

Artículo 35. Órgano de prensa de CCOO de Asturias

El medio de expresión y difusión de CCOO de Asturias es “El Sindicato”, bajo la responsabilidad del Consejo de CCOO de Asturias y dotado de un Consejo de Redacción. Todos los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias recibirán esta publicación y están obligados a promover que llegue a toda la afiliación y a los trabajadores y trabajadoras en general. Así mismo, “El Sindicato” será lugar de debate y reflexión. Se promoverá desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de CCOO de Asturias.

Artículo 36. Fundaciones de CCOO de Asturias

CCOO de Asturias ha creado y podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO de Asturias para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 37. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO de Asturias

CCOO de Asturias, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. Principios de la actuación económica

La actividad económica de CCOO de Asturias, de las organizaciones integradas y la de aquellas en que éstas se organizan y articulan se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de Gestión

CCOO de Asturias dispone de autonomía de gestión económica y patrimonial dentro de su ámbito de actuación y del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos, así como dentro de los acuerdos que en su desarrollo establezcan los órganos competentes. Ello significa la capacidad para aprobar presupuestos y cuentas anuales, y la consolidación de estos instrumentos con las organizaciones integradas, así como la disposición y gestión de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Las organizaciones integradas en CCOO de Asturias dispondrán de autonomía de gestión económica de conformidad con sus presupuestos, su ámbito de actuación y dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos, así como dentro

de los acuerdos que en su desarrollo establezcan los órganos competentes. Dicha autonomía significa la capacidad de aprobar sus propios presupuestos y capacidad de administrar sus ingresos y recursos propios.

Gestión no lucrativa

Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de CCOO de Asturias, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

Información y transparencia

CCOO de Asturias y sus organizaciones integradas están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.

b) Disponer de:

1. Un Registro de Contabilidad donde figuren sus estados de Ingresos-Gastos y su Balance General.

2. Un Registro de afiliadas y afiliados.

3. Un Registro de delegados, delegadas y personal sindical.

4. Un Registro de apoderamientos.

El Consejo de CCOO de Asturias aprobará un reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas a los Registros de Contabilidad y la utilización exclusivamente sindical de los ficheros de afiliados y delegados.

Artículo 39. Patrimonio y financiación de CCOO de Asturias y de las organizaciones integradas

Los recursos y bienes propios de CCOO de Asturias y de cada una de las organizaciones integradas en la misma están compuestos por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados que les resulte de aplicación. Su importe, periodificación y forma de abono se determinarán por el Consejo de CCOO de Asturias.

2. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.

3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.

4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CCOO de Asturias o a cada una de las organizaciones integradas.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a CCOO de Asturias. Sólo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que CCOO de Asturias se estructura.

Artículo 40. Balance y Presupuesto de CCOO de Asturias

Anualmente, la Ejecutiva de CCOO de Asturias y la de cada una de las organizaciones integradas presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y la de las demás organizaciones en que éstas se estructuran y sus cuen-

tas anuales. La Ejecutiva presentará, conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones integradas.

CCOO de Asturias y las organizaciones integradas, referidas en el art. 16.1, podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente, y serán publicados para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

Artículo 41. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo de CCOO de Asturias para ordenar su gestión económica y la de las organizaciones integradas aprobará:

1. Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran CCOO de Asturias.

2. Los criterios anuales de gestión y presupuestación, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.

3. El presupuesto y las cuentas anuales de CCOO de Asturias y las consolidadas con las organizaciones integradas.

4. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de todas las organizaciones integradas y los de gestión de los fondos patrimoniales regionales.

5. El reglamento de funcionamiento de los Centros Contables.

6. El reglamento de funcionamiento de la Unidad Administrativa de Recaudación.

7. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica.

8. El reglamento y Acuerdo Marco de Relaciones Laborales del personal al servicio de CCOO de Asturias y sus organizaciones integradas.

9. Las líneas generales de la política de recursos humanos.

10. Los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Asturias y sus organizaciones integradas.

11. El reglamento general de gastos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio.

12. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.

13. Los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Asturias y sus organizaciones integradas.

Artículo 42. La actividad mercantil y fundacional

CCOO de Asturias podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO Su aprobación corresponde al Consejo de CCOO de Asturias.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las organizaciones integradas.

Artículo 43. Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO de Asturias

Todas las organizaciones integradas en CCOO de Asturias tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.).

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo de CCOO de Asturias, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo, en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorio inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva de CCOO de Asturias se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones integradas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

CCOO de Asturias arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CCOO de Asturias de federaciones de rama o uniones territoriales o de CCOO de Asturias en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 44. Personal al servicio de CCOO de Asturias

Aquellas personas que presten sus servicios a CCOO de Asturias se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del reglamento y/o convenio colectivo que a estos efectos aprobará el Consejo.

X. DISOLUCIÓN DE CCOO DE ASTURIAS

Artículo 45. Disolución de CCOO de Asturias o de las organizaciones integradas

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de CCOO de Asturias. La forma de disolución del patrimonio de CCOO de Asturias se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una Unión ó Delegación Comarcal o Federación Regional, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de CCOO de Asturias, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones o entre uniones o delegaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE ASTURIAS

En relación con el artículo 30, apartado b), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

- Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar